



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
TRIBUTARIO  
**DEMANDANTE:** COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL  
BUSINESSMETALS S.A.S.  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES -DIAN-  
**RADICADO:** 2012 - 00127  
**ASUNTO:** RESUELVE SOLICITUD

El día 19 de julio de 2013, se constituyó el Despacho en audiencia inicial, la cual quedó asentada en el acta No. 064, visible a folios 455 a 457 del expediente, en dicha diligencia se declaró probada la excepción previa de inexistencia del demandante, propuesta por la DIAN, **y se declaró terminado el proceso.** A la audiencia no asistió la parte demandante ni su apoderado.

Mediante memorial del 23 de septiembre de 2013, la parte actora solicita se le certifique la fecha de ejecutoria de la sentencia del 19 de julio de 2013, y dice que la razón para dicha solicitud es que la notificación de la sentencia se dio en forma irregular, dado que el día 22 de julio de 2013 fueron notificados todos los sujetos procesales excepto el apoderado de la parte demandante.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, lo decidido en la audiencia inicial se notificó en estrados, y con posterioridad, esto es, el día 22 de julio de 2013, se les remitió copia de la providencia vía buzón electrónico a la DIAN, al Procurador Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que fuera posible remitir también copia del auto por buzón electrónico al apoderado de la parte demandante, por no haber indicado una dirección de correo electrónico para tal fin.

Encuentra el Despacho que la decisión de declarar terminado el proceso, se notificó en estrados, tal como consta a folio 456 vuelto del expediente. Sobre la notificación en estrados, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe:

**"Art. 202.- Notificación en audiencias y diligencias o en estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido".** -negrilla fuera de texto-

Así las cosas, para resolver el interrogante planteado por el togado, en relación a la fecha de ejecutoria de la providencia que dio por terminado el proceso, nos permitimos remitirnos a lo decidido mediante auto del 21 de agosto de 2013, donde se indicó:

*"[...] es claro que la parte demandante a pesar de su inasistencia a la audiencia inicial, se entiende notificada de la decisión allí tomada -terminación del proceso-, y dado que el auto que ponga fin al proceso es apelable, tal como lo prescribe el numeral 1º del artículo 244 Ibídem, contra el auto que se profiere en audiencia, la apelación debe*

**interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma;** situación que no se dio en el sub examine, ya que el apoderado de la demandante no asistió a la audiencia, y por ende no podrá hacer uso del recurso de apelación mediante escrito allegado con posterioridad a la celebración de la diligencia de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En conclusión, en sentir del Despacho, el pretendido recurso de apelación fue elevado en forma extemporánea, por cuanto las partes debieron apelar el auto que declaró terminado el proceso dentro de la misma audiencia en que fue proferido. Razón está más que suficiente para negar el recurso de apelación.

No obstante lo anterior, y solo en aras de profundizar el debate, si en gracia de discusión se entendiera **-posición que valga reiterar, no es la sostenida por esta Judicatura-**, que dada la inasistencia de la parte actora a la audiencia, resulta aplicable el numeral 2º del artículo 244 *Ibíd*em, la demandante ha debido **interponer y sustentar** el recurso de apelación dentro de los tres (3) días siguientes a la diligencia, esto es, hasta el 24 de julio de 2013, dado que el auto que terminó el proceso fue proferido el día 19 del mismo calendario; y el escrito contentivo de la manifestación de interposición del recurso de apelación sólo fue allegado el día 13 de agosto de 2013. Además, el recurso no fue sustentado como lo exige el Estatuto Procesal Administrativo. Y bajo otro escenario, de acuerdo con el cual la solicitud de fijar nueva fecha para la audiencia inicial, presentada por la demandante el día 22 de julio de 2013, se interrumpía el término para apelar, habría que concluir que la apelación aunque se entendería presentada dentro del término legalmente conferido, no podría concederse el recurso por no encontrarse debidamente sustentado.”.

En este orden de ideas, la fecha de ejecutoria de la providencia que dio por terminado el proceso, se dio el mismo día 19 de julio de 2013, esto es, quedó ejecutoriada la decisión una vez finalizó la audiencia.

En los términos anteriores se entiende resuelta la petición elevada por la parte demandante, el día 23 de septiembre de 2013.

## NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZÁLEZ**  
Juez.

COO.

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

**NATALIA RAMIREZ BARRETO**  
Secretaria